

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, informando que los interesados presentaron proyecto de partición y adjudicación durante el término de traslado otorgado en audiencia pública, de igual forma memorial del secuestre dando el reporte mensual del estado del inmueble.

Sírvase a proveer.

Manizales, 11 de julio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA No. 154

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Interesado: MARTHA LUCÍA Y MARÍA ISABEL GALEANO TRUJILLO.
Causante: JOSÉ MIGUEL GALEANO RENGIFO E ISAURA TRUJILLO DE GALEANO.
Radicado: 17001-40-03-005-2021-00450-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponde, dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante, cuyas interesadas reconocidas son las señoras **MARTHA LUCÍA, MARÍA ISABEL GALEANO TRUJILLO** y los señores **GABRIEL ALFONSO GALEANO TRUJILLO** y **CARLOS ALBERTO GALEANO TRUJILLO**.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 1759 con fecha del 04 de octubre de 2021 se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada, se reconoció como interesada en el proceso a la señora **MARTHA LUCÍA Y MARÍA ISABEL GALEANO TRUJILLO**, se ordenó notificar a **CARLOS ALBERTO, JAVIER GALEANO TRUJILLO Y MARÍA ANTONIA ARIAS GALEANO** Y se decretó el emplazamiento del señor **GABRIEL ALFONSO GALEANO TRUJILLO** y de todas las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el proceso, así mismo, se realizaron los demás ordenamientos correspondientes a la Dirección de Impuestos y Aduanas.

Por medio de auto fechado del 02 de mayo de 2023, se fijó fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, llegado el día de la diligencia, se hizo presente la apoderada judicial de las interesadas, la doctora **DORA ALICIA BURGOS DE GIRALDO**, quien allegó escrito de inventario y avalúos de los bienes del causante, al no presentarse oposición alguna, el mismo fue avalado por la señora Juez.

La partición requerida se anexó dentro de los términos otorgados.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente, en lo atinente a la presentación de la partición, objeciones y aprobación de la partición:

"ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. *Una vez presentada la partición, se procederá así:*

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...)

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

(...)

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agerará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Acorde con lo anterior, esta Judicial encuentra el trabajo de partición ajustado a la normatividad del caso (Artículos 1394 del Código Civil y ss), y en consecuencia, impartirá su aprobación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV. FALLA

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición realizado por la doctora **DORA ALICIA BURGOS DE GIRALDO** dentro del presente proceso de sucesión intestada de la causante **JOSÉ MIGUEL GALEANO RENGIFO E ISAURA TRUJILLO DE GALEANO**, de conformidad con el artículo 509 del Estatuto Procesal Civil.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registros Públicos, de la ciudad de Manizales para **INSCRIBIR** la presente providencia en lo concerniente a los siguientes bienes inmuebles:

- DIRECCION DEL INMUEBLE : NUMERO 32 - 07, PASAJE 31 A, MANIZALES
FICHA CATASTRAL : 0105000002750004000000000
MATRICULA INMOBILIARIA : 100 - 66517
- DIRECCION DEL INMUEBLE : CALLE 31 A NUMERO 32 - 06 MANIZALES
FICHA CATASTRAL : 0105000002750015000000000
MATRICULA INMOBILIARIA : 100 - 66518

PARÁGRAFO: Por secretaría, expídase constancia informando la autenticidad de las copias digitales y que corresponden al trabajo de partición y a la respectiva aprobación.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en una de las Notarías de la ciudad.

Al momento de ello, de ser necesario, se enviará al expediente digital para que sea consultado en la respectiva notaría.

CUARTO: LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100 - 66518 y 100 - 66517.

PARÁGRAFO: Deberá el secuestre DINAMIZAR ADMINISTRACION S.A.S que en el término de diez (10) días realice la entrega material del inmueble a la interesada y allegue informe con los gastos comprobados de su gestión con el fin de fijarles los honorarios definitivos.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 98 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 12 de julio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria

